

✓ Sello Auxiliar de Tesorería del Consejo Provincial de Nazca.- Otor Insutor.- Los Certificados de Declaración Jurada de Autovaloración.- Patrimonio Predial no Empresarial y el correspondiente Pago de Impuestos, quedan adheridos a su legajo respectivos.- Conclusión.- Instruidos los otorgantes del tenor, objeto y fines de la presente Escritura, se notificaron en su contenido y la firman, de todo lo que doy fe.

Delfina Amaya - Nulara Páda de Amaya

Angela Huacay - Rosa Guani de Cueva

NOTARIO PÚBLICO
MAGISTRADO DE LAS NOTARIAS PÚBLICAS

Número: Ciento Cuarentiocho #148.

Don Andrés Arnelino Robles Cuera
y esposa Delfina una cosa a don
Edilberto Espanza García.

En la ciudad de Nazca, Ca.
capital de la Provincia de
nombre, a los Diecisiete
días del mes de Junio de
mil novecientos Ochenta-

Se expidió el
Testimonio
para la con-
fianza.
N-21.06-85.

cinco años, ante mí, Mario Andrés Urquiza Bragla, Notario Públi-
co y Encargado de los Archivos Notariales, comparecieron: como ven-
dedores, don Andrés Arnelino Robles Cuera, Natural de Recuai - An-
cosh, Residente en la ciudad de Lima, de tránsito en esta localidad
Gerente del Magisterio, con libreta Electoral N° 06679052 y Tribu-
taria N° 4271751, y su esposa Sra. María Nilda Huamán Huarán
Natural de esta ciudad, Residente en Lima, de compañía su cosa,
con libreta Electoral N° 06679054 y Tributaria N° 4.868826; y
como compradora, doña Edilberto Espanza García, Vda. de Bastillo
Natural de Diego. Bostio Virreyra - Huancavelica, Residente en es-
ta ciudad de Nazca. Gerente Jubilada, con libreta Electoral N° 23



24114809

Doscientos Cinco.

094235, y Tributaria N° 5848205, a quienes los cónyuges de que
 se trata, así como de que proceden por sí, con libertad, consentimiento
 y capacidad suficientes y dijeron que los dos piden rendena la
 misma cosa en este ciudad, en los términos que conste de
 la Minute que me entregue finada, siendo su tenor literal como
 sigue: Minute N° 104. - Señor Notario: En su Registro de Escri-
 turas Públicas, sirvase extender y autorizar una de compra-ven-
 ta de una cosa-habitación que otorgamos nosotros Andrés Arli-
 no Bablos Buena y esposa María Nilda Huamán Marín, otorgamos
 a favor de doña Edilberto Espinosa García Vda. de Castillo, bajo las
 cláusulas siguientes: Primera.- Nosotros Andrés Arlino Bablos
 Buena y esposa María Nilda Huamán Marín, somos propietarios
 de un inmueble urbano consistente en una cosa-habitación, com-
 puesta de tres dormitorios, una sala, un comedor, una cocina, un
 medio baño más su pasadizo, de paredes de adobe, techo de caña
 de guayquil estera y tate, pisos de cemento pulido de color azul,
 puertas de madera y ventanos de fierro, instalaciones de agua, de
 sague y luz eléctrica. Segunda.- Los límites de la cosa son: por
 el Norte, con propiedades de la titularidad de Páez y Mate; por el Oes-
 te, con el pasadizo general de la cosa quinta; por el Norte, con el es-
 pacio de terreno para tinda de ropa, para uso exclusivo de los
 habitaciones independientes; y por el Sur, propiedades de los vende-
 dores, que son otros departamentos, tiene 8 m. 40 cm. de ancho, por
 10 m. 60 cm. de largo y su extensión superficial es de 99 m². in-
 cluyendo medio pasadizo por toda la frontera de este cosa, que na-
 ce desde la calle. Tercera.- El terreno o solar lo hemos adquirido
 a título oneroso de compra-venta de doña Isidora Mata Rojas de
 Páez, el 12 de Julio de 1961, en la Notaría del que fue don Felipe
 Chacaltana Peña y luego lo continuamos con posterioridad esta
 cosa y otros, habiendo tramitado oportunamente la adecuación

de fábrica e independencia de cosas de la quinta, además estamos
 puntuales con los Impuestos a la Propiedad Predial no Empresarial.
 Declaración Jurada de Autovaloración. Cuarta.- Nosotros Andrés An-
 dino Robles Buena y esposa María Nilda Huamán Morán, a mé-
 rito de la presente Escritura Pública damos en renta real y ena-
 jeneración perpetua a favor de doña Edilberto Espanza García
 Vda. de Castillo, el íntegro de la cosa rindiendo, descrita en los
 cláusulas anteriores, por la cantidad de Once Millones Setecien-
 tos Mil Sols Oro, S/. 11'700,000.00, que los tenemos recibidos ín-
 tegramente a nuestra entera satisfacción de lo que Ud. Sr. No-
 tario se servirá dar fe. Quinta.- Como rendidores de buena
 fe, nos obligamos a la erección y saneamiento de dñy, introducién-
 do a la renta los usos, costumbres, servidumbres, aires, ruidos, sub-
 suelos, material de construcción y demás ansiedades inherentes, así
 como una mitad del posesión general en la parte o portería que se
 rende, no tiene deudas de ninguna índole, que restrinja su li-
 bre disposición. Sexta.- Yo Edilberto Espanza García Vda. de Cas-
 tilla, acepto los términos y cláusulas de la presente Escritura. Ud.
 Sr. Notario, sinora perfeccionar la Escritura.- Naxa, 17 de Junio
 de 1985.- Firmados.- Andrés A. Robles B.- María N. Huamán M.- Edil-
 berto E. García Vda. de Castillo.- Dr. Julio A. Urquiza Cagale.- Aboga-
 do.- Reg. de Abogado N° 313.- Insutor.- Decreto Notarial.- Enton-
 do se lecciona la Escritura conforme a dñy, dñese a Escritura Pública.
 El presente contrato de compra-venta Paga Impuestos de Alcabala
 de Enajenación al Concejo Provincial.- D.L. N° 303.- Naxa, 17 de
 Junio de 1985.- Certificado de Pago de Alcabala de Enajenación.-
 Concejo Provincial de Naxa.- S/. 259,410.00.- La Caja de la
 Tesorería del Concejo Provincial de Naxa, ha recibido de Edilber-
 to Espanza García Vda. de Castillo, la cantidad de Doscientos cin-
 cuenteros Mil Cientos Diez y 00/100 Sols Oro por, Dicho



24110731

Doscientos Seis.

de Alcobala el 3% sobre S/. 8'647,000.00, valor del Predio según Declaración Jurada de Antecesorio 1985.. D.L. N° 303.- Naxa, 17 de Junio de 1985.. Firma Illegible.- Sello auxiliar de Tesorería del Concejo Provincial.- Otros Incentivos.- Los Beneficiarios de Declaración Jurada de Antecesorio.- Patrimonio Predial no Empresarial y el correspondiente Pago de Impuestos, quedan adheridos a su legajo respectivos.- Conclusión.- Instruyendo los otorgantes del tenor, objeto y fines de la presente Escritura, se notificarán en su contenido y la firma; de todo lo que doy fe. Entre líneas Juan Vela, Vela.- La Señora Edilberto Espanza García Vda. de Castillo, ha conculcado en mi presencia a su reudador Andrés Amelino Reblin Buena, la cantidad de S/. 11'700,000.00 solo Oro, en billetes circulantes de nuestra moneda Nacional y el reudador, ha manifestado su conformidad, firmando los partes sin modificación alguna.- Entre líneas.- Quinto Edilberto 4° 412.- Int. 14.- Vela.

[Firma]

[Firma]

[Firma]

[Firma]
NOTARIO PUBLICO
ENCARGADO DE LAS NOTARIAS PUBLICAS
DE ICA

Se expidió el Testimonio para el interés zodo.
N-18-06-85.

Vincent. Biento Buenaventura # 149.
Don Julio César Loayza Corio
otorga Poder a su Sra. esposa
Victoria Adela González Butin.

En la ciudad de Naxa, Capital de la Provincia de su nombre, a los Dieciocho día del mes de Junio de mil novecientos Ochenta.

cincos años, ante mí; Mario Andrés Urquiza Bayala, Notario Público y Encargado de los Archivos Notariales, compareció: don Julio César Loayza Corio, Natural de la Provincia de Pánuco, del Departamento del Cuzco, Residente en esta ciudad, de edad

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 187

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°148 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 17 DE JUNIO DE 1,985; QUE OTORGA: DON ANDRES AVELINO ROBLES CUEVA Y ESPOSA; A FAVOR DE: DOÑA EDILBERTA ESPARGA GARCIA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: MARIO ANDRES URQUIZO CAZORLA, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,985 – 1,986, FOLIO N° 204 VUELTA AL FOLIO N° 206, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 04 (CUATRO) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): MARIO ARTURO ROMAN MERINO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 21446045. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 331 DE FECHA 21 DE ABRIL DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 5514259, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 05 DE MAYO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR